

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

Licenciado Amado Lince Campos, en su calidad de Apoderado Jurídico de Banco Santander México S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México.

Que en los autos del cuaderno formado con motivo de la demanda de amparo directo promovida por Manuel González Sosa, contra actos de este Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial número 417/2023, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil Oral, promovido por Banco Santander México, S.A Institución de Banca Múltiple , Grupo Financiero Santander México, contra Grano Futuros S.P.R de R.L, Manuel González Sosa, Elizabeth Rodríguez Gamez y Javier Martínez Martínez, se dicto el siguiente proveído que en lo conducente dice lo siguiente:

En la Heroica Ciudad de Matamoros, Tamaulipas; (05) cinco días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), la suscrita Secretaria de Acuerdos hace constar que se da cuenta al Juez de los autos con la promoción que antecede para que acuerde lo conducente, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.

En H. Matamoros, Tamaulipas; (05) cinco días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

Téngase por recibido el escrito de fecha dos de septiembre del presente año, signado por el C. Manuel González Sosa, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 178 de la Ley de Amparo.

I.- Con escrito recibido vía electrónica de la demanda de amparo directo que interpone el quejoso C. Manuel González Sosa; fórmese el cuaderno de amparo correspondiente.

II.- Con fundamento en los artículo 5, 27, 175 y 176 de la Ley de Amparo, con copia de la demanda de amparo, debidamente sellada y rubricada, córrase traslado y emplácese a juicio constitucional al tercero interesado el Licenciado Amado Lince Campos, en su calidad de apoderado jurídico de Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, con domicilio convencional para oír y recibir notificaciones ubicado en calle Bustamante, Número 506, entre las calles Quinta y Sexta, Zona Centro, C.P. 87300, de esta ciudad; para que dentro del termino máximo de diez días ocurra a juicio a defender sus derechos si así les conviniere ante el H. Tribunal Colegiado del Décimo Noveno Circuito en turno con residencia en Reynosa, Tamaulipas, previniéndole además para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante dicho tribunal federal, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes de carácter personal se le harán por lista.

III.- En su oportunidad ríndase por esta autoridad responsable el informe justificado de ley a la autoridad Federal, para los efectos legales a que haya lugar; en consecuencia, se ordena enviar el expediente original 00417/2023, así como el original de la demanda de amparo de que se trata, juntamente con sus copias simples, asiéntese al pie de la demanda de garantías la certificación a que se refiere el artículo 178 fracción I de la Ley de Amparo.

Por último y atendiendo a la solicitud de la suspensión que refiere; al efecto, este Tribunal provee lo correspondiente sobre la misma y se concede al quejoso la suspensión solicitada del acto reclamado para el efecto de que la cosas se mantengan en el estado de guardan actualmente, es decir al momento de la presentación de este amparo; ello no implica que se suspenda el procedimiento en el juicio de origen, puesto que es de orden publico, y de hacerlo, afectaría el interés colectivo.

Ahora bien y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 125, 132, 170, 173 y demás relativos de la Ley de Amparo, se fija como caución la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), en cualquiera de las formas establecidas por la ley, por

conceptos de perjuicios que puedan ocasionarse al tercero interesado con motivo de la presente suspensión y dicha cuestión se fija de manera discrecional, pues se considera que deberá ser exhibida para garantizar los posibles daños y perjuicios que pudieren ocasionarse a la tercero interesado, en caso de que la parte quejosa no obtenga sentencia favorable en el amparo; la suspensión concedida surtirá efectos desde luego, pero dejará de hacerlo si la parte quejosa no otorga tal garantía, dentro de los cinco días siguientes a que surte efectos la notificación de este proveído.

Se precisa que el presente acuerdo solo es firmado electrónicamente, en virtud de lo previsto por el Acuerdo General 32/2018, así como el punto de acuerdo quinto del Acuerdo General 11/2020 y reiterado por el oficio SEC/1215/2020, de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado, de fecha siete de mayo de dos mil veinte.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL TERCERO INTERESADO Y A LA MORAL QUEJOSA.- Así lo acordó y firma la Licenciada PRISCILLA ZAFIRO PÉREZ COSIO, Juez Primero de Primera Instancia Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado quien actúa asistido por la Licenciada Claudia Patricia Escobedo Jaime, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.

En esta misma fecha se publicó en lista en el exp. 00417/2023.-
Conste.-
L' PZPC/ L' CPEJ/ DPB

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos legales correspondientes, publicado dicho acuerdo y de esta forma se le emplaza a usted en su carácter de Tercero Interesado dentro del Cuaderno formado con motivo de la demanda de amparo directo promovida por Manuel González Sosa, contra actos de este Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial número 417/2023, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil Oral, promovido por Banco Santander México, S.A Institución de Banca Múltiple , Grupo Financiero Santander México, contra Grano Futuros S.P.R de R.L, Manuel González Sosa, Elizabeth Rodríguez Gamez y Javier Martínez Martínez, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 fracción I, inciso b) y 29 de la Ley de Amparo vigente.

Atentamente

Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial en el Estado.

Licenciada San Juana Coronado Rosales.

Evidencia Criptográfica - Transacción
Transacción: 000028296693
Archivo Firmado: 99_EDICTO_EX_00417-2023_336_15-01-2025_13-53-52.pdf
Autoridad Certificadora: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Firmante	Nombre:	SAN JUANA CORONADO ROSALES	Validez:	OK	Vigente
Firma	# Serie:	00000000000000017089	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2025-01-15T21:53:55Z / 2025-01-15T15:53:55-06:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	36 9e fe 79 a0 7e 4f 69 a3 5c 94 88 53 9c 2b 8d ab ef 49 01 ca a2 58 60 c1 bf 6c a6 6b 5e 6a 0c cc ae a0 d1 f5 92 97 e5 47 c9 40 f1 8d 9d 30 81 7a df f3 1e 2d 6c 12 ba 44 b0 cc a5 82 e8 ab 76 b5 8f 3a 94 1c 04 c2 8d 78 a6 c0 02 3e 29 d8 ab e6 ec 15 27 74 d6 e5 31 84 d7 11 87 d3 e5 b9 13 a8 7b 92 5c 77 e1 81 18 a3 9e 25 0a a0 2d 4d e0 b1 52 a4 2d 7e 08 68 59 37 f2 ab e4 ad b3 d3 7a d8 3e 8c f6 cc 5b 68 f0 1c d1 b3 04 c7 8e 90 1b da e9 bd c6 59 9e 5d 3d 9f 8f 9c 34 ed a6 e7 84 af e9 83 4e e0 05 a8 72 61 1a 3f 08 ad dc 33 b9 ad 5a 90 c1 b5 0a f1 11 c6 9d c3 8d 98 f6 09 75 b6 cf 54 ef c0 93 c2 21 8f 1b 52 79 49 e0 8d 50 7a e6 be 5d b5 6e be 43 ed b5 a3 90 02 74 c3 37 f5 ca a3 bd 32 fe 18 73 c3 2a a2 21 1a 12 21 92 54 6e d2 8e 7d ba 7a 02 ac ac 53 3a 6f 31 ba 21			
OCSP	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2025-01-15T21:53:56Z / 2025-01-15T15:53:56-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS			
	Número de serie:	00000000000000017089			

